



República de Panamá

COPIA NOTARIAL DE LA

ESCRITURA No. 9,469 DE 25 DE junio DE 2008
NOTARIA Novena

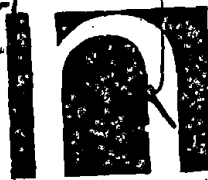
POR LA CUAL:

la sociedad denominada **ESTRELLA FINANCIAL GROUP S.A.**, reforma su Pacto Social.

**SUCRE
ARIAS &
REYES**

ABOGADOS - LAWYERS

SUCRE, ARIAS & REYES
Calle 48 Este, Bella Vista
Edificio Sucer
Apartado Postal 0816-01833
Panamá, República de Panamá
Teléfono: (507) 204-7900
Telefax: (507) 244-1168
E-mail: sucro@sucro.net
Web site: www.sucro.net



Notaría Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA
ESCRITURA PUBLICA NÚMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE - -

----- (9,469) -----

POR LA CUAL, la sociedad denominada **ESTRELLA FINANCIAL GROUP S.A.**,
reforma su Pacto Social.-----

----- Panamá, 25 de junio de 2008-----

En la Ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del
Circuito Notarial del mismo nombre a los veinticinco (25) días del
mes de junio del año dos mil ocho (2008), ante mí, **LICENCIADO JAVIER
DANILO SMITH CHEN**, Notario Público Noveno primer suplente del
Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Ocho -
Doscientos Veintiséis - Novecientos dos (8-226-902), comparecieron
personalmente las siguientes personas: **ELBA FERNANDEZ DE GARCIA**,
mujer, panameña, mayor de edad, casada, contadora, vecina de esta
ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número dos-
setenta y dos-novecientos cuarenta y uno (2-72-941) y **MARITZENIA
VEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ejecutiva, portadora
de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintitrés-
doscientos cincuenta y ocho (8-223-258), a quienes conozco y me
solicitaron que extendiera esta escritura pública para hacer constar
lo siguiente:-----

PRIMERO: Que mediante la escritura pública ocho (8,088) del día tres
(3) del mes de junio del año dos mil ocho (2008), otorgada por la
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá e inscrita a la
Ficha seiscientos diecinueve mil trescientos veintisiete (619327),
Documento Un millón trescientos cincuenta y nueve mil ciento
treinta y ocho (1359138) de la Sección de Mercantil del Registro
Público, ambos comparecientes constituyeron la sociedad **ESTRELLA
FINANCIAL GROUP S.A.**-----

SEGUNDO: Declaran los comparecientes que hasta la fecha la sociedad
ESTRELLA FINANCIAL GROUP S.A. no ha emitido acciones, que ellos son



los únicos suscriptores de dicho Pacto Social y también los únicos que hasta la fecha han convenido en comprar acciones de la misma sociedad. - - - - -

TERCERO: Manifiestan los comparecientes que por el presente instrumento reforman las Disposiciones Transitorias del Pacto Social de ESTRELLA FINANCIAL GROUP S.A., y que por tal motivo, derogan el texto actual de las Disposiciones Transitorias, puntos uno y dos sustituyéndolo por lo que sigue: - - - - -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNO: Hasta tanto se determine el número de directores, éste será de TRES (3). - - - Hasta que la Junta de Accionistas elija otros directores, éstos serán: - - - - -

NOMBRES: - - - - -

JOSÉ HERRERA BALAREZO - - - - -

MARIA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ - - - - -

ANDRÉS LARA BALAREZO - - - - -

Todos con domicilio ubicado en C. C. Saibaba, Local 22, Av. J. Tanca, Marengo Km 4 1/2, Ecuador. - - - - -

DOS: Hasta tanto se determinen los cargos de dignatarios éstos serán los siguientes: PRESIDENTE, SECRETARIA y TESORERO. - - Hasta tanto la Junta Directiva elija otros dignatarios, éstos y sus cargos serán los siguientes: - - - - -

NOMBRES: - - - - -

JOSÉ HERRERA BALAREZO - - - - -

MARIA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ - - - - -

ANDRÉS LARA BALAREZO - - - - -

CARGOS: - - - - -

-PRESIDENTE - - - - -

-SECRETARIA - - - - -

-TESORERO - - - - -

Advertí a los comparecientes que la copia de esta escritura debe registrarse; y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales, LUZGINIEVE CASTRO DE FIGUEROA, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos cuarenta y siete-

m
Notaria Jorda del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

quinientos diez (8-247-510) y YULIA CORREA DE QUINTERO, con cédula de identidad personal número Ocho-Trescientos ochenta-Noventa y seis(8-380-96), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia con los testigos, ante mí, el Notario, que doy fe.

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE - - - - - (9,469) - - - - -

(Fdos.) ELBA FERNANDEZ DE GARCIA. - - - - - MARITZENIA VEGA. - - - - -

LUZGINIEVE CASTRO DE FIGUEROA - - YULIA CORREA DE QUINTERO- - - - -

LICENCIADO JAVIER DANILO SMITH CHEN, Notario Público Noveno primer suplente del Circuito de Panamá. - - - - -

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

LICDO. JAVIER DANILO SMITH CHEN
NOTARIO PUBLICO NOVENO
PRIMER SUPLENTE



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2008/06/26 17:52:40:9
Tomo: 2008	Asiento: 121690
Presentante: RICAUTER RUIZ	Cedula: 8-377-384
Liquidación No.: 7008536149	Total Derechos: 50.00
Ingresado Por: LIYA	

Comercial del Panamá

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Clasificación de Mercantil	Ficha No. 619324	Sigla No. 6
Documento Redi No	1376530	
Operación realizada	Acta	
Derechos de Registro Rf.	40.00	
Derechos de Calificación Rf.	10.00	
Período	3 de Julio 2008	



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de abril de 1978, D.O.T.F.: Que la fotocopia precedente,
que consta de *tres* fojas, exacta al
documento original que también se me exhibe. Cuantía
Indeterminada-Guayaquil, 21 AGO, 2014



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL OCHENTA Y OCHO (8,088) - - - - -
POR LA CUAL, se protocoliza el Certificado de Constitución de la
sociedad denominada ESTRELLA FINANCIAL GROUP S.A. - - - - -

- - - - - Panamá, 3 de junio de 2008. - - - - -

En la Ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del
Circuito Notarial del mismo nombre a los tres (3) días del mes de
junio de dos mil ocho (2008), ante mí, LICENCIADO JAVIER DANILO
SMITH CHEN, Notario Público Noveno, Primer Suplente del Circuito de
Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos
veintiséis-novecientos dos (8-226-902), comparecieron personalmente
MARITZENIA VEGA, mujer panameña, mayor de edad, soltera, ejecutiva,
portadora de la cédula de identidad número ocho-doscientos
veintitrés- doscientos cincuenta y ocho (8-223-258), y ELBA
FERNANDEZ DE GARCIA, mujer, panameña, mayor de edad, casada,
contadora, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de
identidad personal número dos-setenta y dos-novecientos cuarenta y
uno (2-72-941), a quienes conozco, y me entregaron para su
protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo,
un documento constante de seis (6) hojas, que contiene el
Certificado de Constitución de la sociedad denominada ESTRELLA
FINANCIAL GROUP S.A., el cual se transcribe en la copia de esta
escritura. - - - - -

El suscrito Notario hace constar que el Certificado de Constitución
que se protocoliza en el presente documento, ha sido refrendado por
Licenciada VERÓNICA P. NATIVI N., mujer, panameña, mayor de edad,
casada, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, portadora de
la cédula de identidad personal número ocho-doscientos sesenta y
tres-cuatrocientos trece (8-263-413). - - - - -

Advertí a las comparecientes que una copia de esta Escritura debe
registrarse; y leída como les fue en presencia de los testigos



instrumentales YULIA CORREA DE QUINTERO, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos ochenta-noventa y seis (8-380-96) y LUZGINIEVE CASTRO DE FIGUEROA, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta y siete-quinientos diez (8-247-510), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco, son hábiles para el cargo, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firma para constancia con los testigos ante mí, el Notario, que doy fe. - - - - -

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO OCHO MIL OCHENTA Y OCHO - - - - -
- - - - - (8,088) - - - - -

(Fdos.) MARITZENIA VEGA. - - - - - ELBA FERNANDEZ DE GARCIA. - - - - -
YULIA CORREA DE QUINTERO - - - LUZGINIEVE CASTRO DE FIGUEROA - - -
LICENCIADO JAVIER DANILO SMITH CHEN, Notario Público Noveno, Primer Suplente del Circuito de Panamá. - - - - -

- - - - - CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE - - - - -
- - - - - ESTRELLA FINANCIAL GROUP S.A. - - - - -

Las suscritas, MARITZENIA VEGA y ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, mayores de edad y domiciliadas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley Panameña sobre sociedades anónimas por el presente establecen, acuerdan y constituyen el siguiente CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN: - - - - -

PRIMERO: - - - - - NOMBRE Y REGIMEN - - - - -

El nombre de la sociedad es: **ESTRELLA FINANCIAL GROUP S.A.** - - - - -
La sociedad está constituida de conformidad con las leyes vigentes de la República de Panamá. - - - - -
Los organismos que gobiernan la sociedad son su Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios. - - - - -

SEGUNDO: - - - - - OBJETOS - - - - -

a).- Aportar, reunir, o suscribir el capital necesario para

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

promover, establecer o desarrollar empresas o negocios; - - - - -

b).- Suscribir o promover la suscripción, comprar o poseer, tener, o adquirir por cualquier otro medio y vender, negociar, garantizar, ceder, permutar y transferir por cualquier otro medio acciones del capital social, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación, cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o persona jurídica, privada, pública o cuasi-pública y ejercer todos los derechos, facultades y privilegios correspondientes a ellos; - - - - -

c).- Celebrar toda clase de contratos por cuenta propia o por cuenta de otros y en especial transacciones financieras o administración de acciones, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación y cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o personas jurídicas; - - - - -

d).- Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales; abrir y mantener cuentas bancarias, de cualquier tipo o modalidad, en bancos o instituciones financieras en cualquier parte del mundo; - - - - -

e).- Comprar o vender, fletar, navegar u operar barcos y buques, así como celebrar toda clase de contratos marítimos; - - - - -

f).- Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el Certificado de Constitución o en las reformas de éste o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad; y, - - - - -

g).- Hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Certificado de Constitución o en sus reformas. - - - - -

TERCERO: - - - - - CAPITAL SOCIAL - - - - -

La cantidad de acciones que puede emitir la sociedad es de hasta Trescientas (300) ACCIONES, todas SIN VALOR NOMINAL. - Se declara



que el capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. - -

Las acciones serán NOMINATIVAS O AL PORTADOR. - - La Junta de Accionistas podrá aumentar el capital social, variar la cantidad y valor nominal de las acciones y reformar los derechos y demás disposiciones relacionadas con el capital social o con las acciones de la sociedad. - - Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí, confieren los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones y restricciones. - - La Junta Directiva, cada vez que lo juzgue conveniente, autorizará la emisión de acciones de la sociedad y dispondrá la colocación de las mismas. -

CUARTO: - - - - - DURACIÓN Y DOMICILIO - - - - -

La duración de la sociedad será perpetua, salvo que sea disuelta legalmente por sus accionistas o de acuerdo con la Ley. - - - - - La sociedad tendrá su domicilio en Panamá, República de Panamá, no obstante, la Junta de Accionista podrá autorizar la continuación de la existencia de la sociedad bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción siempre y cuando las leyes de dicho país o jurisdicción así lo permitan y la sociedad esté al día en sus obligaciones tributarias en la República de Panamá. - - - - -

QUINTO: - - - - - AGENTE RESIDENTE - - - - -

El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá, es la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS & REYES, con domicilio en Panamá, República de Panamá, quienes aceptan expresamente dicha designación. - - - - -

SEXTO: - - - - - REUNIONES - - - - -

La Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios de la



AMA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

sociedad podrán reunirse en cualquier lugar del mundo. - - - - -

a) Habrá quórum y podrá reunirse la Junta de Accionistas cuando, por lo menos, la mayoría de las acciones emitidas estén representadas en la reunión. - - b) Habrá quórum y podrá reunirse la Junta Directiva cuando, por lo menos, estén presentes o representados la mayoría de sus miembros en funciones. - - - - -

c) Tanto los accionistas como los directores pueden hacerse representar en la Junta de Accionistas o en la Junta Directiva por mandatarios siempre que lo constituyan por escrito, con las formalidades que requieran la Ley, el Certificado de constitución, los Estatutos y la Junta Directiva de la sociedad. - - - - -

SÉPTIMO: - - - - - JUNTA DE ACCIONISTAS - - - - -

La Junta de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad, pero en ningún caso podrá despojar a los accionistas de los derechos que éstos hayan adquirido. - - En la Junta de Accionistas cada acción tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de las acciones representadas en la respectiva reunión. - - La JUNTA DE ACCIONISTAS será convocada por el Presidente o por cualquiera de los directores o dignatarios de la sociedad y la citación para las reuniones de la misma se hará mediante aviso que será publicado en uno de los periódicos de circulación nacional en la República de Panamá con no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la reunión o por los otros medios que dispongan la Ley o los Estatutos de la sociedad. - - - - -

OCTAVO: - - - - - JUNTA DIRECTIVA - - - - -

Las facultades de la sociedad las ejercerá la Junta Directiva, salvo disposición legal, convencional o estatutaria en contrario. La Junta Directiva podrá vender, arrendar, permutar o de cualquiera otra manera enajenar en cualquier forma todo o parte de los bienes



de la sociedad, sean estos bienes muebles o inmuebles, incluyendo su clientela y privilegios, franquicias y derechos, así como traspasar en fideicomiso, hipotecar y dar en prenda los bienes de ésta, en garantía de obligaciones propias o de terceros. - - - -

Podrá así mismo otorgar poderes, sean estos generales o especiales, con facultades amplias de administración y/o disposición, incluyendo, sin limitar, aquellas facultades mencionadas en el párrafo anterior. - - Los Estatutos fijarán el número de directores pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta de Accionistas al efectuar cada elección. - - Sin embargo, en ningún caso el número de directores será menor de tres (3). - - En la Junta Directiva cada director o representante tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de los directores presentes o representados. - - No es necesario ser accionista para ser director. - - Si no se efectúan elecciones para directores en la fecha señalada para ello, los directores en ejercicio continuarán en sus puestos hasta que sus sucesores sean electos. - - - - -

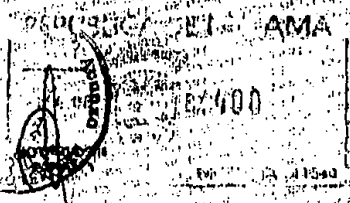
NOVENO: - - - - - DIGNATARIOS - - - - -

Los Estatutos fijarán los cargos o puestos de dignatarios que tendrá la sociedad, pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta Directiva al hacer la elección. - - Sin embargo, la sociedad tendrá siempre un Presidente, un Secretario y un Tesorero. - - Una persona podrá ocupar o desempeñar dos o más cargos. - - El Representante Legal de la sociedad será el Presidente, a falta del Presidente será el Secretario y a falta de ambos el Tesorero. - - No será necesario ser accionista o director para ser dignatario. -

DÉCIMO: - - - - - OFICINAS Y LIBROS - - - - -

La sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del mundo. - - Así mismo, la sociedad puede llevar

m
Notario Srta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Balleón Martínez



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sus libros en cualquier sitio que dispongan sus organismos, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá. - - - - -

UNDÉCIMO: - - - - - INDEMNIDAD - - - - -

Ningún acto, transacción o contrato entre esta sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agente de esta sociedad esté o estén interesados, son o sean accionistas, directores, dignatarios de la otra persona jurídica. Ningún acto, transacción o contrato de esta sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad puede o puedan ser parte o tener interés en dicho acto, transacción o contrato. Todo accionista, director, dignatario o agente queda por este medio relevado de cualquier restricción o responsabilidad que pudiera haber por actos, transacciones o contratos que celebre esta sociedad en beneficio de dichas personas o de cualquier persona jurídica en la cual tengan o puedan tener cualquier interés. - - Cualquier persona que sea parte en alguna acción, demanda, proceso o litigio, judicial o extrajudicial, por el hecho de que fuere director, dignatario o agente de la sociedad, será indemnizado por ésta. - - Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que haya dolo. - - -

DUODÉCIMO: - - ESTATUTOS Y REFORMAS AL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN -

La Junta Directiva podrá aprobar y reformar los Estatutos de la sociedad. - - La sociedad, por medio de su Junta de Accionistas, se reserva el derecho de reformar este Certificado de constitución de conformidad con lo que establezcan las leyes de la República de Panamá. - - - - -

- - - - - DISPOSICIONES TRANSITORIAS - - - - -

UNO: Hasta tanto se determine el número de directores, éste será de TRES (3). - - Hasta que la Junta de Accionistas elija otros



directores, éstos serán: - - -

NOMBRES:

PLUTARCO COHEN

DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA

ELBA FERNANDEZ DE GARCIA

Todos con dirección en Calle Cuarenta y ocho (48) Este, Bella Vista, Edificio SUCRE, Panamá, República de Panamá. - - -

DOS: Hasta tanto se determinen los cargos de dignatarios éstos serán los siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero. - - Hasta tanto la Junta Directiva elija otros dignatarios, éstos y sus cargos serán los siguientes: - - -

NOMBRES:

CARGOS:

PLUTARCO COHEN

PRESIDENTE

DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA

TESORERA

ELBA FERNANDEZ DE GARCIA

SECRETARIA

TRES: Quienes otorgan este Certificado de Constitución, ambos con domicilio en Panamá, República de Panamá suscriben las siguientes acciones: - - -

NOMBRES:

ACCIONES:

MARITZENIA VEGA

UNA (1)

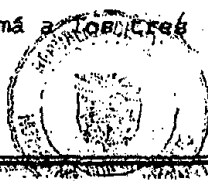
ELBA FERNANDEZ DE GARCIA

UNA (1)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil ocho (2008). - - -

(Pdos.) MARITZENIA VEGA. - - - ELBA FERNANDEZ DE GARCIA. - - SUCRE, ARIAS & REYES. - - -

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).



NOTARIO
JAVIER A. ARIAS
NOTARIO

Notario Sexto del Cantón Guayaquil
Ab. Oleg Baldeón Martínez

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2008/08/04 18:43:29:0

Tomo: 2008

Asiento: 104763

Presentante: RICAURTE RUIZ

Cedula: 8-377-384

Liquidación No.: 7008458585

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: YASE

Comercio Penal



del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil

Ficha No.

619324

Sigla No.

La

Documento Redi No.

1359138

Operación Realizada

Recto

Derechos de Registro B/

50.-

Derecho de Calificación B/

10.-

Panamá,

6 junio 2008

Edgardo Lopez



619324

D. 1359138

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de abril de 1978, COYFE: Que la fotocopia precedente,
que consta de tres fojas, exacta al
documento original que también se me exhibe. Cuantía
Indeterminada-Guayaquil 21 AGO 2014



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

26/APR/2016 14:28:58

Usr: evillama



Remitente:
JOSE HERRERA

No. Trámite: 15841-0

Expediente: 127327

RUC:

Razón social:

GERENTOTAL S.A.

SubTipo tramite:

DOCUMENTACION DE COMPAÑIAS
EXTRANJERAS

Asunto:

DOCUMENTACION DE COMPAÑIAS
EXTRANJERAS

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

44